



**RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2018, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones sobre la evaluación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el curso 2018-2019.**

*Octavo.— Flexibilización del itinerario educativo.*

1. Excepcionalmente, y de forma motivada, un profesor podrá proponer la reasignación de alumno a un curso superior, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Cuando en el transcurso del curso el profesor o profesora detecte esta circunstancia excepcional, realizará una propuesta al departamento didáctico. Esta propuesta irá acompañada de cuanta documentación objetiva del alumno sea necesaria para justificar dicha propuesta.
- b) El departamento correspondiente estudiará la propuesta y podrá proponer al alumno o alumna la realización de una prueba de reasignación.
- c) En función del resultado de esta prueba de clasificación de carácter excepcional, y de la existencia de vacantes en el curso que corresponda, se podrá asignar al alumno o alumna a cualquiera de los cursos superiores a aquel en el que se encuentre matriculado, sin que este cambio implique un nuevo pago de matrícula.
- d) La reasignación a cursos superiores deberá consignarse en el expediente académico del alumno.

2. Con el mismo carácter de excepcionalidad, y siempre que esté justificado a juicio del profesor, un alumno podrá ubicarse funcionalmente en un curso inmediatamente inferior que tenga formalizada la matrícula, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) El alumno solicitará voluntariamente la ubicación funcional en el curso inmediatamente inferior al que tiene formalizada la matrícula cuando su nivel de competencia lingüística sea notablemente inferior al que le correspondería al inicio de ese nivel o curso.
- b) Esta circunstancia debe ser informada por el profesor de grupo, curso y nivel en el que el alumno se encuentre efectivamente matriculado, dejando constancia de que la diferencia de nivel real justifica la aplicación de la medida en el alumno.
- c) Esta ubicación funcional podrá darse siempre que existan vacantes en alguno de los grupos del curso inmediatamente inferior y siempre que sea aceptada expresa y voluntariamente por parte del alumno solicitante.
- d) Esta ubicación funcional no tendrá carácter administrativo, de manera que el alumno mantendrá la matrícula en el curso y nivel en el que estuviera matriculado, conservando asimismo su derecho a la evaluación final en dicho curso si desease realizarla.
- e) La ubicación funcional computará como un año de permanencia en el curso y nivel en el que el alumno estuviera administrativamente matriculado.
- f) Esta medida será de aplicación hasta la finalización del curso escolar.